



Radicación: 2022161518-2-000

Fecha: 2022-08-01 16:04 - Proceso: 2022161518
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

2.2

Bogotá, D.C., 2022-08-01 16:04

Señor(a)
Peticionario(a)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicación en la ANLA 2022147476-1-000 del 15 de julio de 2022.

“Dudas sobre sustracción temporal y definitiva”

Expediente: 15DPE37891-00-2022.

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual manifiesta:

“(…) Actualmente tengo un auto de inicio para la solicitud de un trámite de una sustracción definitiva, el auto en su artículo 3 menciona que en caso de requerir también una sustracción temporal se debe adjuntar una documentación. Mi duda es se tiene que hacer una GDB diferente por esa sustracción temporal? y en caso del plan de compensación, se tiene que recuperar la misma área a afectar, pero se tiene que incluir dentro del plan de compensación de la sustracción definitiva o se hace por aparte?”

Respetuosamente, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, informa lo siguiente:

Lo primero a señalar es que, revisada la comunicación recibida por esta Entidad, no se evidencia notificación alguna para remitir la respuesta a la petición planteada, por consiguiente, este oficio será publicado en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por otra parte, dentro de las funciones y competencias otorgadas a esta Autoridad Nacional, en los decretos arriba indicados, no se cuenta alguna función relacionada con la sustracción temporal o definitiva de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o las reservas forestales nacionales o regionales.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.





Radicación: 2022161518-2-000

Fecha: 2022-08-01 16:04 - Proceso: 2022161518
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

En complemento a lo señalado, y de conformidad con los numerales 14 y 15 del artículo 2, 8 del artículo 6 y 3 del artículo 16 del Decreto-Ley 3570 de 2011, es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, quien cuenta con las funciones de sustracción áreas de reserva forestal y demás.

Por consiguiente, respetuosamente se sugiere realizar la consulta en dicho Ministerio, con el propósito de aclarar sus dudas. No obstante, por medio del presente escrito se realiza copia al mismo.

En los anteriores términos se da respuesta a lo solicitado.

Cordialmente,



SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO

Coordinador del Grupo de Gestión a Solicitudes y Peticiones

Copia para: Doctora

Edna Margarita Ángel Palomino

Coordinadora Unidad Coordinadora para el Gobierno Abierto

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

servicioalciudadano@minambiente.gov.co

Calle 37 No. 8 - 40

Bogotá D.C.

Anexos: No

Medio de Envío: Publicación Web

Ejecutores

CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ

LARGO

Abogado/Contratista



Revisor / Líder

ANDRES DAVID CAMACHO

MARROQUIN

Contratista



Fecha: 27 de julio de 2022

Archívese en: 15DPE37891-00-2022

Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800





Radicación: 2022161518-2-000

Fecha: 2022-08-01 16:04 - Proceso: 2022161518
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

